



CONTRATO DE SUMINISTROS No. 068 Q 2026.

Entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE**, identificada con NIT. 900091143-9, representada legalmente por el Dr. **DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.453.251 de Bogotá, en su condición de Gerente, según consta en el Decreto No. 0132 del 26 de marzo de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Pasto, Acta de Posesión No. 119 Del 01 de abril de 2024 y facultado por el Acuerdo No. 06 del 04 de junio de 2014 de la junta directiva de la empresa, para llevar cabo los contratos y actos necesarios para el funcionamiento de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la sociedad **DENSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, con NIT. 901105862-2 y matrícula No. 175499 de fecha 09 de agosto de 2017, renovada en marzo 28 de 2025, representada legalmente por la señora YUDI ALEXANDRA ARCOS BRAVO identificada con CC. 27.281.444 de la Cruz (N), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal Expedido por la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 06 de Marzo de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministros, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal a. del numeral 1 del artículo 11 del Acuerdo 06 del 04 de junio de 2014 de la Junta Directiva de la Empresa, dispone que para esta clase de contratación que no superan los 200 S.M.L.M.V., la modalidad de contratación es la directa; 2. Que según estudios previos SIS GJ 092 con numero consecutivo No. 666 del 27 de marzo de 2026, suscritos por la Dra. NENA RAMIREZ RAMIREZ, en su condición de Profesional Universitario del Servicio Farmacéutico de la empresa Pasto Salud ESE, manifiesta y describe la necesidad de la siguiente manera: *“ Teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado los siguientes. “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;” Por su parte la Corte Constitucional, ha desarrollado el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, de carácter fundamental, consagrado positivamente en el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. De igual manera la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 del Acuerdo No. 004 del 13 de febrero de 2006, por el cual se crea la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., se estipula que el objeto de la empresa es la prestación del servicio público de salud, como parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, en el primer nivel de complejidad, sin perjuicio que pueda prestar otros servicios de salud de mayor complejidad. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y garantizar la entrega oportuna de indicador biológico para el control del procedimiento de esterilización en el área de central de esterilización, se requiere realizar el suministro de este dispositivo médico, definiendo la cantidad, con base al consumo promedio entre junio del año 2025 y febrero de 2026, en cada una de las sedes de Pasto Salud ESE. Con este indicador se mejora el proceso de esterilización, por cuanto el tiempo de lectura es de una hora, tiempo en el que ya se puede ferrificar la esterilidad de los paquetes de material e instrumental que se procesan.”* 3. Que la propuesta, cotización y/o oferta presentada por la sociedad DENSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, satisface las necesidades tanto económicas como técnicas que requiere la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, para el objeto a contratar; 4. Que los estudios



previos SIS GJ 092-EPC con numero consecutivo No. 666 del 27 de marzo de 2026, suscritos por la Dra. NENA RAMIREZ RAMIREZ, en su condición de Profesional Universitario del Servicio Farmacéutico de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, propuesta económica anexa y demás documentos del proceso de compra de suministros hacen parte integral del presente contrato; 5. Que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos que genere el presente contrato, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** El contratista se obliga al suministro de indicador biológico BT222, con tiempo de lectura de 1 hora, caja x 50 unidades.

103020693	Indicador Biologico BT222 caja x 50
-----------	--

PARAGRAFO: Especificaciones Técnicas. Especificaciones técnicas: El dispositivo médico suministrados debe tener una vigencia de su vida útil superior al 75% y debe cumplir con las siguientes especificaciones: 1. Nombre genérico o marca 2. Presentación comercial. 3. Nombre de la industria fabricante. 4. Registro sanitario cuando aplique. Este debe estar vigente, no se acepta registro sanitario vencido, o con pérdida de la fuerza ejecutoria. 5. Vida útil. Cuando aplique. 6. Clasificación de acuerdo al riesgo. 7. Indicaciones y usos. 8. Empaque en buen estado de tal manera que conserven el producto sin deteriorarlo o causar efectos perjudiciales sobre el contenido. Etiquetas en buen estado y de acuerdo a los requisitos específicos para el etiquetado y rotulado que para el efecto expida el Ministerio de salud y de la Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. LUGAR DE ENTREGAS Y/O EJECUCIÓN: Lugar de Entrega y/o Ejecución: Bodega central Servicio farmacéutico de Pasto Salud ESE Ubicado en la Cra 20No. 19B-22 San Juan de Pasto . Y/O en almacén del servicio farmacéutico de las IPS de la red de Pasto Salud ESE, de acuerdo a requerimiento del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:**

Serán obligaciones del contratista las siguientes: 1. El contratista debe garantizar la disponibilidad del stock completo del producto adjudicado. 2. Realizar las entregas de forma parcial y según programación de necesidades del servicio, es de obligatorio cumplimiento por parte del proveedor realizar el despacho de las cantidades solicitadas, según las especificaciones técnicas de cada producto y dentro de los términos establecidos, en el cronograma de necesidades que será enviado por medio electrónico por parte del supervisor y el cual hace parte integral del contrato de suministros. Si una o varias facturas, están en trámite de pago, no será causal para retrasar la entrega de los dispositivos médicos contratados, caso contrario se generará incumplimiento del contrato con las repercusiones legales que esto conlleve. 3. El contratista deberá aceptar la devolución de los dispositivos médicos por próximo vencimiento, cuya unidad mínima de empaque este completa y en buen estado, con 3 meses antes del cumplimiento de su vida útil, o devolución por vencimiento del registro sanitario, devolución por averías durante el transporte o devolución por medidas sanitarias generadas por los entes de control, tales como el INVIMA e IDSN. El material médico quirúrgico devuelto será cambiado o se generará la nota crédito respectiva. La obligación permanecerá vigente hasta el consumo y/o dispensación de todos los productos contratados. 4. Aceptar la modificación de la cantidad contratadas, por aumento o disminución en el consumo. 5. Garantizar el préstamo de 3 incubadoras IC10/20FR lectura rápida 12 posiciones. 6. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo, de las incubadoras, según las especificaciones del fabricante. 7. Entrenamiento y asesoría técnica tanto en el manejo de los equipos como en el



montaje y programación de pruebas, soporte especializado, servicio y actualización constante. **8.** Asistencia técnica de Ingeniería y asesoría científica directamente en zona. **9.** Los productos farmacéuticos deben ser entregados en las bodegas de servicio farmacéutico de Pasto Salud ESE, de tal modo que durante el transporte se conserve la integridad, su identificación y se evite la contaminación y/o confusión con otros productos. Además, deben estar seguros y no sujetos a condiciones ambientales adversas o a ataques por microorganismos o Plagas. **10.** Presentar todos los documentos que Pasto Salud ESE, solicite para la legalización del contrato. **11.** Constituir las pólizas requeridas por la entidad para la correcta ejecución del contrato. **12.** Asumir el pago de estampillas que se exigen en el contrato y el costo de la totalidad de los impuestos que cause la celebración del contrato. **13.** Para efectos de facturación el contratista deberá presentar la siguiente documentación: Pago de Seguridad Social, factura original y copia con fecha vigente, una estampilla pro cultura y una pro desarrollo y los demás impuestos y/o estampillas que apliquen y sean exigibles por la alcaldía Municipal de Pasto. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** I. Ejercer vigilancia y control del contrato a través de un supervisor. II. Realizar el pago según la forma pactada previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y previos trámites administrativos internos de la ESE PASTO SALUD, según acuerdo de negociación realizada. III. Informar al contratista sobre cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato, a fin de tomar los correctivos pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en el Acuerdo 006 del 04 de junio de 2014, Estatuto de contratación de la ESE PASTO SALUD. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor total del presente contrato será hasta por la suma de: CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MDA/CTE (\$41.507.200) IVA INCLUIDO, en el evento de aplicarse. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Se tendrá en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, validación del registro sanitario INVIMA y que no presente reportes de tecnovigilancia, calidad y/o seguridad del producto, precio, oportunidad en la entrega y descuentos financieros por pronto pago, puntaje obtenido en el seguimiento y reevaluación de proveedores, en contratos anteriores, cumplimiento en el préstamo de 3 incubadoras, mantenimiento correctivo y preventivo de las mismas, entrenamiento y asesora para su correcto manejo. Además las compras directas es una modalidad de contratación que se encuentra establecida en el numeral 18.1 del artículo 18 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de la Empresa, que dice: "La empresa Social del Estado podrá realizar compras directas entendidas como el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato: Se acudirá a esta modalidad de contratación en casos como contratos cuya cuantía no supere la determinada por la Junta Directiva en el Estatuto de Contratación. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:** Serán por cuenta de él contratista, todos los costos que se refieran al pago de impuestos, estampillas, derechos, tasas y contribuciones que se causen en desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINO DE EJECUCIÓN Y FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026. **PARÁGRAFO: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del contrato y las situaciones derivadas de él, se tendrá como domicilio el municipio de Pasto (N). **CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y/o sus dependientes, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El contratante E.S.E. PASTO SALUD E.S.E., pagará el gasto que ocasione el



presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-0108 del 19 de enero de 2026, rubro 2.4.5.01.03.01.02 –Material médico quirúrgico – por valor de \$530.000.000 expedidos por el Profesional Universitario de Presupuesto de la empresa. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** El contratante ESE PASTO SALUD, ejercerá la debida supervisión y control del presente contrato a través y por conducto de la Dra. NENA RAMIREZ RAMIREZ, en su condición de Profesional Universitario del servicio farmacéutico de la empresa Pasto Salud ESE y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará la debida y correcta ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones del presente contrato. 2. Informar al Representante de la entidad, la mora o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Certificar el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista. 4. Las funciones señaladas y estipuladas en el artículo 16 del Acuerdo 006 de 2014, Estatuto de Contratación de PASTO SALUD E.S.E. 5. Las demás contempladas en el protocolo de supervisión e interventoría de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga constituir a favor de Pasto Salud ESE, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al termino de ejecución y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del bien y/o servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **PARÁGRAFO: SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar salvo con el consentimiento por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL**



ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución y/o legalización del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo el contratante PASTO SALUD ESE adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad de conformidad al análisis de calidad y precio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación, sólo en aquellos casos en que exista y/o surjan diferencias entre el contratante y contratista, respecto al cumplimiento del contrato y/o valores. De presentarse lo anterior, las partes liquidarán este contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se podrá exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución, la Ley y en el Estatuto Contractual de la Empresa Acuerdo 06 del 04 de junio de 2014. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato y las adiciones y/o prórrogas del mismo se perfeccionan con su firma. Para su ejecución se requiere: el registro de compromiso presupuestal y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, en los términos que establezca la normativa y cuando a ello hubiere lugar. Para su legalización el contratista además deberá allegar: pago de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que legalmente sean exigibles para el presente contrato, paz y salvo municipal, garantía única de cumplimiento del contrato cuando sea exigible, acreditar afiliación a seguridad social integral y pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Los costos que ocasionen la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. Así mismo, para su legalización, el contratista deberá aportar los documentos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (03) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros como causa de las actuaciones del contratista o alguno de sus dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista, responderá por los daños que ocasionen ya sea por culpa directa o de su personal, resarciendo los perjuicios a satisfacción de la persona a quien se le haya ocasionado el daño, el contratista asumirá toda la responsabilidad por cualquier demanda o reclamación que se instaure contra el contratante, por los daños provenientes de sus actos y omisiones, de sus empleados o subcontratistas en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se registrará por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa



Social del Estado PASTO SALUD ESE, Acuerdo No. 06 del 04 de junio de 2014.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los estudios previos SIS GJ-EPC 092 consecutivo No. 666 del 27 de marzo de 2026, elaborados por la Dra. NENA RAMIREZ RAMIREZ, en su condición de Profesional universitaria del servicio farmacéutico, listado de necesidades de elementos, matriz de riesgos y propuesta económica y los documentos del proceso de compra que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales que las partes deban hacer y recibir en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: El contratista **DENSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.AS.**, en la Carrera 34 N 15-79, en la ciudad de Pasto (N) y/o en el correo electrónico densalud@hotmail.com, El Contratante, E.S.E. PASTO SALUD, en la carrera 20 No. 19B-22 en la ciudad de Pasto (Nariño). Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a

14 ABR 2026

El Contratante,

DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN
 Gerente

El Contratista,

YUDI ALEXANDRA ARCOS BRAVO
 Representante Legal

DENSALUD GRUPO EMPRESARIAL S.AS

Proyectó: Klínger García. – Contratista OAJ

Revisó: Carlos Ernesto Chaves Bravo, Jefe oficina asesora jurídica